

|  |                           |   |                        |
|--|---------------------------|---|------------------------|
|     | <b>MINTRABAJO</b>         | <b>No. Radicado</b>                                   | 08SE201873110000009072 |
|  |                           | <b>Fecha</b>  | 2018-06-28 06:58:20 pm |
| <b>Remitente</b>   | <b>Sede</b>               | D. T. BOGOTÁ  |                        |
|  | <b>Depen</b>              | GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL |                        |
| <b>Destinatario</b>  | JUAN CARLOS MONTOYA ANGEL |   |                        |
| <b>Anexos</b>  | 0                         | <b>Folios</b>   | 1                      |
|  |                           |   |                        |
| COR08SE201873110000009072  |                           |   |                        |

Bogotá D.C. 28 de junio de 2018

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor:  
**JUAN CARLOS MONTOYA ANGEL**

**ASUNTO:** Respuesta derecho de petición Rad. No. 11EE201873110000009489 del 14/03/2018

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 23 de la Carta Magna, artículo 15 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se apresta a dar contestación al derecho de petición, en los siguientes términos:

Este despacho se permite manifestarle en relación con el derecho de petición radicado ente esta entidad en el que señala que solicita:

*"Por medio de la presente me dirijo a usted debido a que en repetidas ocasiones he asistido a varias entidades laborales para solicitar trabajo y en algunos casos los de vigilancia han inferido en algunos trámites sin permitir el acceso para poder aplicar a alguna oferta laboral (...)"*

De conformidad con lo dispuesto en su petición le manifestamos que a través del Servicio Público de Empleo creado por el Gobierno Nacional que busca el encuentro entre la oferta y la demanda laboral del país de manera transparente, ágil y eficiente, por lo que propende que los trabajadores encuentren un empleo adecuado a su perfil y a los empleadores a contratar trabajadores de acuerdo a sus necesidades, para aumentar la productividad y competitividad de sus empresas, por lo que le sugerimos se registre en la página [www.serviciodeempleo.gov.co](http://www.serviciodeempleo.gov.co) dispuesta para este fin.

De igual forma, por medio del mecanismo de protección al cesante, permite a las personas que pierdan su empleo, hacer que sean un poco más leves los efectos de esta situación, manteniendo el acceso a salud y el ahorro para su pensión, el cual es prestado promedio de la Cajas de compensación Familiar.

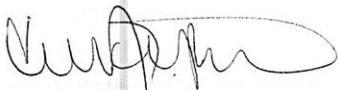
Le informamos que, de acuerdo con las competencias asignadas a las autoridades administrativas laborales, en materia de procesos administrativos laborales el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 485 y 486 dispone:

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES:** *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.* (subrayado fuera de texto)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1°, establece que, "Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se permite aconsejar acuda a servicio público de empleo o a los mecanismos de protección al cesante de las Cajas de compensación Familiar, a fin de lograr obtener un empleo acorde a sus calidades y necesidades.

Atentamente,



**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**  
COORDINADORA GRUPO P.I.V.C

Elaboró: Carolina P